

SDR/DI/CPS/0003/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL M.V.Z. JORGE ANDRÉ DÍAZ LOEZA, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL "SERVICIOS AFAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL C. OCTAVIO AGUILAR VALENZUELA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y "EL PRESTADOR", RESPECTIVAMENTE, Y CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declara "LA SECRETARÍA":

- 1.1.- Que es una dependencia de la administración pública estatal centralizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción XV del Código de la Administración Pública de Yucatán.
 - 1.2.- Que de conformidad con el artículo 44 del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: integrar la planeación del sector agropecuario en el estado, así como fomentar y organizar actividades agropecuarias, forestales y agroindustriales, procurando la coordinación de acciones y programas con los gobiernos federal y municipales, y la concertación con los sectores social y privado.
 - 1.3.- Que al frente de ella habrá un Secretario a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la misma, y entre cuyas funciones se encuentran la de intervenir y suscribir los actos y contratos que sean necesarios para lograr los fines de dicha institución, de conformidad con los artículos 24 y 27 fracciones I y IV del Código de la Administración Pública de Yucatán.
 - 1.4.- Que celebra el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, publicada en el Diario Oficial del estado el cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.
 - 1.5.- Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato cuenta con disponibilidad presupuestal, y que las obligaciones de pago derivadas de este instrumento serán cubiertas con recursos propios.
 - 1.6.- Que señala como domicilio para los efectos de este contrato el predio marcado con el número cuatrocientos cuarenta y cuatro de la calle veintiuno de la Ciudad Industrial, de la localidad y municipio de Mérida, Estado de Yucatán, México.
- 2.- Declara "EL PRESTADOR", por conducto de su representante legal, bajo formal protesta de decir verdad:**
- 2.1.- Que es una sociedad mercantil y quedó constituida conforme a las leyes mexicanas, según escritura pública número setenta y tres mil setecientos dos, de fecha primero de febrero del año dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín D. Oseguera Iturbide, Notario Público de la Ciudad de México, debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 262297 del Registro Público del Comercio de la ciudad de México, documento que se anexa al presente instrumento en copias simples para formar parte del mismo.






SDR/DJ/CPS/0003/2023

2.2.- Que en este acto comparece en su representación el C. **OCTAVIO AGUILAR VALENZUELA**, en su carácter de Representante Legal, quien acredita su personalidad con la escritura pública mencionada en la declaración 2.1 del presente contrato; que bajo protesta de decir verdad, declara que tiene facultad suficiente para suscribir el presente contrato, misma que no le ha sido modificada, restringida o limitada a la presente fecha; así mismo, se identifica con su pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que en copia simple se adjunta para que forme parte integrante del presente instrumento.

2.3.- Que, cuenta con la capacidad jurídica para obligarse y contratar, y reúne las condiciones técnicas y económicas para realizar la ejecución de los trabajos objeto de este instrumento.

2.4.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y que su Registro Federal de Contribuyentes es el número **SAF0002012Z5**.

2.5.- Que, manifiesta bajo protesta de decir verdad que bajo ninguna circunstancia se encuentra en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionado con Bienes Muebles del Estado de Yucatán.

2.6.- Que, para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Boston número exterior 28, interior dpto. 302 de la Colonia Nochebuena, Localidad Benito Juárez de la Ciudad de México, C.P. 03720.

3.- Declaran "LAS PARTES":

3.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con que se ostentan y comparecen a la firma del presente contrato, toda vez que la misma ha sido acreditada con la documentación correspondiente.

3.2.- Que enteradas de todas y cada una de las declaraciones que anteceden manifiestan su entera conformidad con las mismas, por lo que dan su consentimiento expreso para obligarse en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - "EL PRESTADOR" se obliga a prestar a "LA SECRETARÍA" el servicio de diseño de estrategias profesionales técnicos de las redes sociales para la creación de contenidos para la comunicación social de la Secretaría de Desarrollo Rural, solicitado por la Dirección de Administración y finanzas, el cual consiste en:

- Elaboración de la estrategia de comunicación para la Secretaría de Desarrollo Rural.
- Gestión de recomendaciones y contenidos para redes sociales: Facebook: <https://m.facebook.com/Sederyuce> Instagram: @seder_yucata

Lo anterior, de conformidad con las especificaciones contenidas en este instrumento y en el anexo

RPM

SDR/DJ/CPS/0003/2023

consistente en la propuesta de servicio que contiene la descripción del servicio, propuesta económica y condiciones comerciales, misma que se agrega para formar parte integral de este contrato.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. - Por concepto de contraprestación por los servicios recibidos, "LA SECRETARÍA" pagará mensualmente a "EL PRESTADOR", la cantidad de **\$74,552.00 (SON: SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, más impuesto al valor agregado. Siendo un total de **\$670,968.00 (SON: SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, más impuesto al valor agregado.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. "LA SECRETARÍA" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR"

la cantidad acordada dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura respectiva, en el domicilio de "LA SECRETARÍA", dentro de los horarios de trabajo que establece para tal efecto.

En el pago se efectuarán las retenciones que, en su caso, conforme a la ley procedan, previa entrega a "LA SECRETARÍA" por parte de "EL PRESTADOR", de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia.

En tal virtud, "EL PRESTADOR" acepta y conviene que en el caso de omitir lo previsto en el párrafo anterior, "LA SECRETARÍA" le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo de "EL PRESTADOR" como contribuyente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato sea a partir del **01 de marzo del 2023** hasta el **30 de noviembre del 2023**.

Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes. Si termina la vigencia de este contrato "LA SECRETARÍA" tendrá necesidad de seguir utilizando los servicios de "EL PRESTADOR" se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR". - Para el cumplimiento de este contrato, "EL PRESTADOR" se obliga:

- A) Planear, programar, ejecutar y dirigir los trabajos necesarios para llevar a cabo los servicios que se refiere la cláusula primera en forma eficaz y oportuna.
- B) Utilizar el personal adecuado que garantice la correcta ejecución del servicio.
- C) Instruir a su personal para que la ejecución del servicio se respete las disposiciones que establece "LA SECRETARÍA".

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes convienen que "LA SECRETARÍA" podrá por terminado anticipadamente el plazo del presente contrato, aún antes del vencimiento del mismo o cuando considere que ya no existe necesidad de la prestación del servicio contratado, con el sólo requisito de comunicarlo por escrito a "EL PRESTADOR", sin necesidad de declaración judicial, ni de cualquier otro tipo o medio, y a su vez

R.P.M.



SDR/DJ/CPS/0003/2023

éste podrá dar por vencido anticipadamente el plazo pactado en este contrato mediante aviso oportuno que dé a "LA SECRETARÍA", sin perjuicio de lo convenido en la cláusula inmediata siguiente.

SÉPTIMA. DEL ANTICIPO. - Para el caso del presente contrato no se otorgará anticipo alguno.

OCTAVA. - GARANTÍAS. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - Dentro de un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de la firma del contrato, "EL PRESTADOR" deberá presentar a "LA SECRETARÍA", un cheque a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, por un monto mínimo del (10%) diez por ciento del importe adjudicado, sin considerar el impuesto al valor agregado.

NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Ambas partes convienen que la falta de cumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones que se contratan en este instrumento o por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR", que impida parcial o totalmente la realización del objeto y obligaciones de este contrato, será motivo suficiente para que "LA SECRETARÍA" pueda y tenga en todo tiempo el derecho de rescindir el presente contrato, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR", sin necesidad de declaración judicial, ni de cualquier otro tipo o medio.

DECIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - "LAS PARTES" convienen en que "LA SECRETARÍA" no adquiere ninguna obligación con "EL PRESTADOR" de carácter laboral, ni con los trabajadores que el mismo contrata para la realización de los servicios objeto del presente instrumento, por lo que a "LA SECRETARÍA" no se le considerará como patrón, ni aún sustituto.

Así mismo, "EL PRESTADOR" expresamente la exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social y cualquiera otra que pudiera generarse con relación a sus empleados.

DECIMA PRIMERA. DAÑOS Y PERJUICIOS. - "EL PRESTADOR" será responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurra en lo particular, o solidariamente tratándose de los trabajadores a su servicio, con motivo de la ejecución de los trabajos encomendados o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, salvo que exista autorización previa por escrito de "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES. - En caso de que "EL PRESTADOR" incumpla con la prestación del servicio o en la entrega del cheque por concepto de garantía de cumplimiento por causas imputables al mismo, este pagará al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán por concepto de pena convencional, el **0.45% (cero punto cuarenta y cinco)** más el impuesto al valor agregado, sobre el importe total máximo del contrato, por cada día de atraso e incumplimiento imputable a este.

Para el caso de desistimiento por parte de "EL PRESTADOR", se aplicará por concepto de pena convencional, el **0.45% (cero punto cuarenta y cinco)** más el impuesto al Valor Agregado, sobre el importe total del contrato.

Las penas convencionales se seguirán contabilizando hasta la fecha en que "EL PRESTADOR", cumpla en forma satisfactoria con el contrato.

La Dirección de Administración y Finanza de "LA SECRETARÍA" ejecutará las penas convencionales, salvo el caso de rescisión administrativa; en ese supuesto serán aplicadas por "LA SECRETARÍA".

Será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanza de "LA SECRETARÍA" el cálculo, notificación y

SDR/DJ/CPS/0003/2023

ejecución de las penas convencionales.

"**LA SECRETARÍA**" requerirá a la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado la rescisión del contrato.


DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de "**LAS PARTES**" será responsable del retraso o incumplimiento de sus obligaciones cuando éstas se deriven de caso fortuito o fuerza mayor, salvo el caso en que alguno de ellos haya dado motivo al mismo.

DÉCIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. - El presente contrato constituye un acuerdo pleno de voluntades entre "**LAS PARTES**" en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita que sea anterior a la fecha en que se firme el mismo.

DECIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. - En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento contractual, "**LAS PARTES**" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la circunscripción de la localidad de Mérida, Yucatán, renunciando "**EL PRESTADOR**" desde este momento al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU VALOR Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN SU TOTAL CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE CONTRAEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL CUAL PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ ES FIRMADO POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "**LA SECRETARÍA**"


M.V.Z. JORGE ANDRÉ DÍAZ LOEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

POR "**EL PRESTADOR**"
"SERVICIOS AFAN", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE


C. OCTAVIO AGUILAR VALENZUELA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



LIC. RICARDO JAVIER PEÓN MEDINA



L.C.A. ELBERT ALEJANDRO PECH CHÍ

